

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-976

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **BANCO BOGOTA**, contra **RAUL GALINDO ROMERO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #79381867

Por la suma de CUARENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$40.044.052) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare #357540644

Septiembre 15 de 2019.....	\$ 734.628.38
Octubre 25 de 2019.....	\$ 750.086.19
Noviembre 25 de 2019.....	\$ 765.869.25
Diciembre 25 de 2019.....	\$ 781.984.42
Enero 25 de 2020.....	\$ 798.438.67
Febrero 25 de 2020.....	\$ 815.239.15
Marzo 25 de 2020.....	\$ 832.393.14
Abril 25 de 2020.....	\$ 849.908.08
Mayo 25 de 2020.....	\$ 867.791.56
Junio 25 de 2020.....	\$ 886.051.34
Julio 25 de 2020.....	\$ 904.695.34
Agosto 25 de 2020.....	\$ 923.731.64
Septiembre 25 de 2020.....	\$ 943.168.49
Octubre 25 de 2020.....	\$ 963.014.33

CAPITAL NETO EN MORA.....\$ 11.816.999.88

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$22.668.178) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 23
hoy 11-2-2021

El secretario,

